



DEPARTAMENTO JURÍDICO
K. 13114(2295)/2012
K. 13633(2408)/2012
K. 13616(2434)/2012

3924

ORD. N° _____

MAT.: Remite dictamen N° 2898/34, de 24.07.2013, que responde a las solicitudes de pronunciamiento por Uds. efectuadas ante esta Dirección del Trabajo.

ANT.: 1) Instrucciones, de 03.09.2013, de Jefa Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.

2) Dictamen N° 2898/34, de 24.07.2013, emitido por esta Dirección.

3) Oficio N° 08/0/1/291/0802, de 18.02.2013, de DGAC.

4) Respuesta, de 24.12.2012, de Sr. Matías Cristi, asesor legal Lan Airlines/Latam Airlines Group S.A..

5) Pase N° 2283, de 21.12.2012, de Jefa Gabinete Directora del Trabajo.

6) Nota, de 17.12.2012, de Sindicato de Tripulantes de Cabina de Na Chile S.A., Sindicato de Tripulantes de Cabina de Lan Express Express S.A. y Sindicato de Pilotos y Tripulantes de Sky Airline.

7) Ords. N°s. 5287 y 5288, de 05.12.2012, de Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.

8) Ord. N° 5161, de 26.11.2012, de Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.

9) Ord. N° 5225, de 29.11.2012, de Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.

10) Presentación, de 20.11.2012, de Sra. Arlette Gay, Presidenta Sindicato de Tripulantes de Cabina de Lan Chile S.A. y Sra. Silka Seitz, Presidenta Sindicato de Tripulantes de Cabina de Lan Express.

11) Respuesta, de 10.12.2012, de Sr. Matías Cristi, asesor legal Transporte Aéreo S.A.

12) Presentación, de 07.11.2012, de Sindicato de Pilotos de la Empresa Lan Express.

SANTIAGO,

10 OCT 2013

DE : DIRECTORA DEL TRABAJO

A : SEÑORA ARLETTE GAY
PRESIDENTA SINDICATO DE TRIPULANTES DE CABINA
DE LAN CHILE S.A.
SEÑORA SILKA SEITZ
PRESIDENTA SINDICATO DE TRIPULANTES DE CABINA
DE LAN EXPRESS S.A.
LA PINTA N° 2972
LAS CONDES/

SEÑOR JUAN CARLOS DONOSO
PRESIDENTE SINDICATO DE PILOTOS DE LAN EXPRESS
CARLOS ANTÚNEZ N° 1836, OFICINA 102
PROVIDENCIA/

Mediante presentaciones citadas en los antecedentes 10) y 12), requieren la reconsideración y/o aclaración del dictamen N° 4219/039, de 04.10.2012, según el cual "Resulta jurídicamente procedente que los tripulantes de vuelo de

aeronaves comerciales de pasajeros y carga que han cumplido un período de servicio de vuelo lleven a cabo otro en el término de 24 horas consecutivas, siempre que a continuación del primero el tripulante respectivo hubiere hecho uso del correspondiente descanso compensatorio previsto por la ley”.

Fundamentan su petición en que, si bien, a través del citado pronunciamiento se sostuvo la procedencia jurídica de efectuar un segundo período de servicio de vuelo en el término de 24 horas consecutivas, siempre que los tripulantes respectivos hayan hecho uso, a continuación del primero, del correspondiente descanso compensatorio previsto por la ley, lo cierto es que allí no se precisó que también corresponde tal descanso a continuación del segundo período de servicio de vuelo, y que la duración de ambos no puede superar un total de 12 horas.

Por lo anterior, cumpla con remitir a Uds. copia del dictamen N° 2898/34, de 24.07.2013, emitido por este Servicio en respuesta a requerimiento efectuado por la empresa Transporte Aéreo S.A. y que contiene las precisiones a que se ha hecho referencia.

Saluda atentamente a Uds.,


MARIA SECILIA SÁNCHEZ TORO
ABOGADA
DIRECTORA DEL TRABAJO



MAO/SMS/MPK/mpk

Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control